



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HEINER DAVID ESPITIA GONZALEZ.

INFORME SECRETARIAL: 19-12-2023.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número 479804089001- 2023-00527-00. Sírvasse proveer

Israel Ordoñez

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HEINER DAVID ESPITIA GONZALEZ. Radicado No. 479804089001- 2023-00527-00.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sería del caso admitir la presente demanda ejecutiva, instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **HEINER DAVID ESPITIA GONZALEZ**, sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. Indíquese al Despacho – bajo la gravedad de juramento - sí, con base en el mismo título cuyo pago aquí se pretende, se ha adelantado o se adelanta alguna otra ejecución.
2. La dirección del correo electrónico de la profesional del derecho doctora ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, relacionada en la demanda y poder, no aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, se debe aportar el correspondiente poder para iniciar el proceso, indicándose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

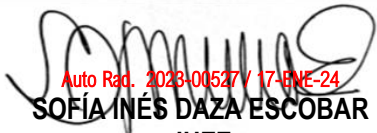
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **HEINER DAVID ESPITIA GONZALEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –


Auto Rad. 2023-00527 y 17-FNE-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

IAOR

Firmado Por:

Sofía Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ee2742a42b29a7faa943bc46e61dd86cd659a73cdcbfd9aa559be1e2d1b3b4**

Documento generado en 17/01/2024 11:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>